

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, con solicitud de información de la parte actora.

Ilda Nora G. Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, doce (12) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2020-00243-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la anterior constancia, solicita el apoderado de la ejecutante se le informe cuál es el estado actual del despacho comisorio No.005.

Revisadas las actuaciones surtidas en el plenario, se evidencia que el 31 de agosto de 2021 se envió al centro de servicios civil y familia el despacho comisorio No.005 de 27 de agosto del presente año, para lo de su competencia, mismo que fue repartido y adjudicado al Juzgado 10 Civil Municipal de Manizales, tal como obra en acta de reparto del mismo 31 de agosto.

Ahor bien, conforme al documento aportado por el profesional del derecho, providencia de 02 de septiembre del presente año, el comisionado hizo uso de la facultad de subcomisionar que le fue conferida por este Despacho, encargando a su vez las diligencias de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 100-44870 a la alcaldía de Manizales.

De lo descrito, se extrae que el despacho comisorio finalmente será ejecutado por un inspector de policía dependiente del municipio de Manizales, por lo tanto, es allí donde deberán entregar la información requerida por la parte actora, pues dicha autoridad administrativa es la encargada de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia con el acompañamiento y colaboración de los interesados.

Importa resaltar, que una vez las diligencias se encuentren en poder del comisionado, es ese ente quien programa cualquier actividad que requiera para cumplir con la práctica del secuestro, por tal motivo, no es posible dar información sobre el estado actual de la comisión, deberá acudir la parte interesada a la Alcaldía de Manizales, a fin de determinar cuál entidad administrativa efectuará la diligencia y prestar el apoyo y acompañamiento que le compete, como obligación procesal a su cargo.

De otro lado, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:**

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 183 el 13 de octubre de 2021.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i></p> <p>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--